

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4699** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades culturales relacionadas con la Conmemoración del Quinto Centenario.*

La Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, con el fin de promover la realización de actividades culturales destinadas a la celebración de dicho acontecimiento histórico, convoca un concurso para la adjudicación de subvenciones y ayudas destinadas a financiar iniciativas promovidas por particulares, familias e instituciones sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 20 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1992), y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de subvenciones y ayudas destinadas a financiar actividades de tipo cultural y científico relacionadas con la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, a desarrollar en el transcurso del año 1992, teniendo la consideración de áreas de actuación preferente las de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias que reúnan a expertos iberoamericanos.

Segunda.—Podrán solicitar aportaciones las Corporaciones Locales y las Asociaciones y Fundaciones regularmente inscritas en el Registro correspondiente, así como las personas físicas y jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúen como promotoras de actividades de colaboración por la Comisión Quinto Centenario.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Comisión Nacional Quinto Centenario (calle Serrano, 187-189, 28002 Madrid), o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional Quinto Centenario, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (fotocopia del CIF o NIF), así como copia de los poderes suficientes en caso de presentación de solicitudes en nombre de una persona jurídica o en nombre de otra persona física.

b) Proyecto de actividades para las que se solicita la aportación y plazo en que el solicitante se compromete a llevarlas a cabo.

c) Presupuesto total de la actividad, con el desglose de las diferentes partidas de gastos y previsiones de los ingresos para atenderlos, con indicación, en su caso, de las ayudas recibidas de otras Entidades públicas.

d) Medios materiales y personales con que cuenta el solicitante para la realización del proyecto.

e) Referencia de actividades realizadas con anterioridad, especialmente las relacionadas con aquellas para las que solicita la aportación, y currículum del peticionario, cuando se trate de una persona física.

f) Cualquier otro documento en el que consten hechos o circunstancias que, a juicio del solicitante, justifiquen la pertinencia de la aportación.

Tercera.—La Comisión Nacional Quinto Centenario podrá tomar en consideración las solicitudes recibidas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, presentadas al amparo de la normativa anterior, y pendientes de resolución, siempre que aquellas reúnan los requisitos exigidos por la presente, sean reiteradas por los solicitantes en el plazo establecido en esta convocatoria y estén acompañadas de la documentación correspondiente.

Cuarta.—Las aportaciones se concederán conforme a los siguientes criterios preferenciales:

Importancia de las actividades a realizar especialmente en el aspecto cultural.

Contribución al fomento, puesta en práctica, conocimiento y difusión de los contenidos de la declaración aprobada por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Guadalajara (México) los días 18 y 19 de julio de 1991.

Desarrollo de los objetivos de la Comisión Quinto Centenario marcados en sus planes y programas.

Efecto multiplicador de la aportación solicitada, en relación con el resto del coste total de la actividad proyectada y con la repercusión que ésta pueda tener.

Ambito territorial de la actividad o actividades previstas.  
Medios económicos y personales de que disponga el solicitante, o posibilidades de obtención de otras fuentes de financiación en relación con la actividad a desarrollar.

Quinta.—El Presidente de la Comisión Nacional Quinto Centenario, a la vista de las solicitudes presentadas y del informe de la Comisión de Valoración que se señala en el artículo 6.º de la Orden de 20 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1992), dictará la correspondiente Resolución administrativa, notificándose a cada solicitante la cuantía de la aportación concedida o, en caso contrario, su denegación.

La cuantía de las aportaciones concedidas no podrá rebasar en ningún caso el importe máximo de 3.000.000 de pesetas por actividad.

Sexta.—Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Comisión Nacional ordenará, con carácter trimestral, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, Entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Séptima.—Serán obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sometiéndose al régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

b) Acreditar ante la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comisión Nacional, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo facilitar a dicho Organismo cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de sus fines.

d) Comunicar a la Comisión Nacional la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Octava.—Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro de las mismas, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (entendiendo que la declaración anual a que se refiere el artículo 2.C será la establecida por el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre) y de 25 de noviembre de 1987.

Novena.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o el incumplimiento de los fines propuestos podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora previstos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Décima.—Las personas o Entidades subvencionadas quedarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de la correspondiente memoria sobre las actividades llevadas a cabo y mediante las facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la actividad subvencionada, que serán presentados dentro del plazo que a tal efecto señale la Comisión.

Madrid, 12 de febrero de 1992.—El Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, Luis Yáñez-Barnuevo García.